

Clase de proceso
Radicación
Demandante
Demandada

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
636904089001-2021-00013-00
CARLA ALCALDE CORTES
ORIOLO PARES DEOP

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALENTO-QUINDIO, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

La señora CARLA ALCALDE CORTES, ciudadana Española con cédula de extranjería No. 638.557, obrando a través de apoderado, interpone demanda para CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor NICOLAS PARES ALCALDE en contra del señor ORIOLO PARES DEOP, ciudadano Español identificado con la cédula de Extranjería No. 547.798. La demanda correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Armenia, autoridad que por auto del 12 de febrero del presente año, dispone rechazar de plano la demanda y ordenar el envío de la misma ante este Despacho por competencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 numeral 2 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6 del artículo 17 Ibídem. El 26 de febrero del presente año, se recibe demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del mismo menor, presentada por el señor ORIOLO PARES DEOP en contra de la señora CARLA ALCALDE CORTES

Valoradas las demandas y anexos, se tiene que, este Despacho tiene competencia para conocer del caso. Las demandas reúne los requisitos generales de los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y especial lo consagrado en los artículos 390, 391 y 392 de la obra en cita, por lo que es pertinente avocar su conocimiento, admitirlas y hacer los demás pronunciamientos legales a que haya lugar.

Dado que ambas demandas son conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocamente, adecuándose a lo consagrado en el literal "b" del artículo 148 del Ibídem, oficiosamente se procederá a su acumulación; teniéndose también en cuenta que ambas demandas presentan acumulación de pretensiones que se adecuan lo regulado en el artículo 88 de la obra en cita. Con relación a las pretensiones de los alimentos del menor se adecuan a lo regulado en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de las demandas para CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS, en favor del menor NICOLAS PARES ALCALDE, promovida por sus progenitores CARLA ALCALDE CORTES Y ORIOL PARES DEOP, siendo demandantes y demandados recíprocamente, por lo analizado.

SEGUNDO. Tramítese el proceso, según lo dispuesto por el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, Artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Se Dispone oficiosamente acumular las dos demandas presentadas por los actores, las que se tramitarán bajo una misma cuerda por tratarse del mismo objeto y naturaleza del litigio, aceptándose la acumulación de pretensiones de ambas demandas.

CUARTO: Notifíquese personalmente del presente auto a las dos partes y córraseles traslado por el término de diez (10) días, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo y sus anexos, acorde con lo establecido en el Inciso quinto del Artículo 391 del Código General del Proceso; Sin perjuicio que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Cítese al proceso a la Comisaría de Familia, en aplicación del artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al no haber Defensor de Familia en esta localidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a los abogados JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE Y RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, en nombre y representación legal de los señores: CARLA ALCALDE CORTES y ORIOL PARES DEOP, respectivamente, en los términos y para los efectos del mandato que les fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 4 DE MARZO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario